

RESUMEN REAL DECRETO DE AYUDAS ECONOMICAS POR EL ESTADO DE ALARMA

Después de leído el real decreto publicado ayer, y en los aspectos que como empresas más nos afectan, adjunto os paso el RD subrayando lo que veo más interesante;

Artículo 6 → Referente a la obligación de facilitar a los trabajadores que tengan a su cargo personas contagiadas del COVID19, teletrabajo, reducción de jornada, etc.

Artículo 17 → Artículo referido a los autónomos. Aportación extraordinaria por cese de actividad o reducción de ingresos del 75 %. Alanzará al 70 % de la base reguladora

Artículo 21 → Se interrumpe el plazo para devolución de artículos en cualquier formato de venta. Online, presencial, etc. Cualquiera

Artículo 22 → Casos de reducción de jornada o despidos por causa directa del COVID19

- El procedimiento partirá de la empresa, que tendrá que justificar el efecto del COVID19 en dichas modificaciones contractuales. Tendrá que comunicarlo a los trabajadores y a su representación en la empresa
- La existencia de la fuerza mayor la tendrá que constatar la autoridad laboral, y en el plazo de 5 días. Esta constatación la hará la Inspección de Trabajo limitándose exclusivamente a verificar esa fuerza mayor. La inspección tendrá 5 días improrrogables para elaborar el informe

Artículo 23 → Representación de los trabajadores en los casos de reducciones o despidos

- Si no existe representación de los trabajadores, se formará con representación de los sindicatos que mayor fuerza tienen en el sector
- Si no se pudiera con 3 empleados de la empresa conforme al estatuto de los trabajadores (creo que son mayor edad, más antigüedad y más joven)
- Plazo de 5 días para formar la comisión y 7 días improrrogables para el periodo de consultas.

Artículo 24 → Materia de cotización en los casos de reducción de jornadas o temporal de plantilla

- Empresa de menos de 50 trabajadores, exonerados totalmente de la aportación empresarial
- Empresas de más de 50 trabajadores, exonerados del 75 %
- En ambos casos previa identificación de trabajadores y su reducción
- Esta exoneración no afecta a los trabajadores en cuanto a cotizaciones reconocidas

Artículo 25 → Reconocimiento de prestación por desempleo a los trabajadores afectados, independientemente que no tuvieran derecho a ello en situación ordinaria, ni computará para consumir periodos de derecho a prestación

Artículo 29 → Ayudas a la financiación. No expone más allá de algunas líneas generales. Poca concreción

- Abre una línea de avales para financiar circulante de 100.000 millones.
- Las condiciones para acceder a esos avales los establecerá el consejo de ministros, pero no dice cuando

- Además de esos avales, se aumenta en 10.000 millones el endeudamiento del ICO y se le pide que agilice los trámites, pero de forma muy genérica

Artículo 30 → En el caso de empresa exportadora (4 años continuados exportando), y durante los próximos 6 meses, hasta 2.000 millones de cobertura de circulante a través de CESCE y no necesariamente ligado a operaciones concretas.

Artículo 33 → En el caso de que existieran deudas con la agencia tributaria por aplazamiento o fraccionamientos concedidos, los actos se a realizar se aplazarían hasta el 30 de abril

Artículo 34 → En el caso de que existan contratos de suministro con entidades públicas imposibles de materializar

- El contrato quedaría en suspenso sin penalizaciones
- Si hubiera suspensión, la adjudicadora deberá responder de los daños y perjuicios ocasionados al suministrador si los hubiere
- Habría que demostrar esos daño y afectaría a costes salariales, de alquileres de maquinaria, garantías y seguros

Artículo 40 → Relacionado con las medidas aplicables a los actos obligatorios de las sociedades mercantiles

- Aunque no esté previsto en estatutos, las sesiones de los órganos de gobierno podrán ser por videoconferencia
- Aunque no esté previsto en estatutos, los acuerdos podrán ser por escrito y sin sesión, si lo piden dos miembros y lo decide el presidente
- Los 3 meses de plazo para formular las cuentas anuales, la revisión o auditoría y su aprobación en junta, quedan suspendidos hasta que finalice el estado de alarma.
- Junta general para aprobar las cuentas, dentro de los 3 meses posteriores a la finalización del estado de alarma

Disp. Adicional 4ª → Salvaguarda del empleo. Las medidas extraordinarias del decreto quedan supeditadas al mantenimiento del empleo durante 6 meses a partir de que se levante el estado de alarma

Disp. Transitoria 1ª → Limitaciones a la aplicación de los expedientes de regulación de empleo

- No se aplicarán las condiciones especiales recogidas en el artículo 22 a los expedientes presentados con anterioridad a la publicación del estado de alarma, condiciones de las exigencias formales
- Las medidas extraordinarias en cuanto a cotizaciones, sí serán de aplicación para los trabajadores dentro de expedientes anteriores al estado de alarma, si derivan del problema del COVID19